

REF.: JCD/PES-2024007201
S. REF.:

ASUNTO: INFORME TECNICO SOBRE SUMINISTRO DE UN VEHÍCULO **DUMPER**, EN LANJARÓN (GRANADA).

Se emite el presente informe a instancias del Ayuntamiento de LANJARÓN para su inclusión en el expediente iniciado por el mismo para la adquisición de un vehículo tipo DUMPER con destino al Excmo. Ayuntamiento de Lanjarón.

Vista la documentación obrante en el expediente en el citado Ayuntamiento, así como la petición de Asistencia Técnica realizada por el Ayuntamiento a esta Sección Técnica de Asistencia Municipal, el técnico que suscribe

INFORMA:

1. ANTECEDENTES

Según datos facilitados por el Ayuntamiento de Lanjarón, del expediente administrativo se deduce:

- Que por parte del Ayuntamiento se tramita expediente para la contratación del suministro de un DUMPER para las tareas propias del área de obras y servicios del Ayuntamiento.
- Que tras publicación en el PLACE con fecha 05/03/2024, mediante instancia con REAYTº 2024-E-RE-195, de fecha 15/03/2024, D. Miguel Ángel García Hermoso (En representación de GUILLERMO GARCÍA MUÑOZ, S.L.), presenta ALEGACIONES al Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) por posible exclusividad de las condiciones técnicas a las de determinada marca, vulnerando en consecuencia el principio de igualdad de los licitadores.
- Que se dispone de Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares para la contratación del suministro de un Dumper, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 20/02/2024.

2. DE LA ASISTENCIA TÉCNICA SOLICITADA

La cuestión planteada por el Ayuntamiento sobre la que solicita Asistencia Técnica es:

- 2.1. Emisión de informe sobre si el Pliego de Prescripciones Técnicas elaborado (PPT) restringe la libre competencia y por tanto la violación de igualdad de trato y no discriminación.

3. CONDICIONES TÉCNICAS

3.1. Estudio de las alegaciones.

A tenor de lo indicado en el apartado 3 del PPT, "de características técnicas" que debe reunir la máquina y del análisis de las características del vehículo marca PIQUERSA modelo D-2000H-AC, según se desprende del escrito de alegaciones por posible exclusividad del PPT a este modelo concreto de vehículo, analizamos los aspectos alegados:

- 3.1.1. Punto número 3. Motor diésel, 4 cilindros potencia mínima 18,8 Kw. No se considera un requisito exclusivo del citado vehículo por abarcar un amplio margen de potencias a partir de 18,8 Kw.
- 3.1.2. Punto número 4. Transmisión hidrostática con 4 motores directamente a rueda. Entendemos que el objetivo a cumplir debería ser que la transmisión sea hidrostática 4x4. El requisito del tipo de transmisión especificada (4 motores directamente a rueda) debería estar justificado y motivado por el órgano de contratación, ya que exigir una determinada condición técnica sin una justificación objetiva, podría restringir de manera irregular la libre competencia.

- 3.1.3. Punto número 6. Velocidad máxima 20 Km/h. No se considera un requisito exclusivo del citado vehículo por tratarse de un dato de velocidad que no debe superarse, por tanto, son válidos todos aquellos vehículos cuya velocidad máxima sea igual o inferior a 20 km/h. El vehículo marca AUSA con una velocidad máxima de 18 km/h cumpliría el requisito.
- 3.1.4. Punto número 11. Pendiente mínima superable a plena carga 39%. No se considera un requisito exclusivo del citado vehículo por abarcar un amplio margen de pendientes superables a partir de 39%. La operatividad del vehículo no se limita a trabajos en vías públicas del municipio, pudiendo realizarse trabajos en diversos lugares con pendientes pronunciadas tales como obras de excavación, desmontes, terraplenes, etc.
- 3.1.5. Punto número 14. Capacidad máxima de los depósitos, combustible: 30 litros, Hidráulico: 35 litros. Consideramos que debería establecerse el requisito respecto a la capacidad mínima de los depósitos, atendiendo a motivos de autonomía, eficiencia, etc. El requisito establecido de capacidad máxima debería perseguir un objetivo concreto y estar justificado y motivado por el órgano de contratación. Tal y como está establecido el requisito en el PPT, se podría dar la circunstancia de cumplimiento en vehículos con una capacidad en el depósito de combustible tan reducida tal que no permitiría el cumplimiento del servicio en condiciones razonables de autonomía.
- 3.1.6. Punto número 15. Dimensiones largo total con pala recogido máximo 2.800 mm. No se considera un requisito exclusivo del citado vehículo por abarcar un amplio margen de dimensiones de largo inferiores a 2.800 mm.
- 3.1.7. Punto número 17. Capacidad mínima de la tolva ras: 980 litros. No se considera un requisito exclusivo del citado vehículo por abarcar un amplio margen de capacidades de tolva a partir de 980 litros.
- 3.1.8. Punto número 18. Radio de giro exterior máximo: 3.950 mm. No se considera un requisito exclusivo del citado vehículo por abarcar un amplio margen de radios de giro inferiores a 3.950 mm.
- 3.1.9. Punto número 19. Peso máximo en vacío: 1.700 kg. No se considera un requisito exclusivo del citado vehículo por abarcar un amplio margen de pesos inferiores de 1.700 kg.

3.2. Cuestiones jurídico-administrativas.

Sobre el ámbito de la discrecionalidad del que goza el órgano de contratación, las determinaciones de los criterios técnicos en los pliegos son libremente establecidos por las entidades adjudicadoras de contratos públicos por ser ellas las que mejor conocen las necesidades públicas que deben cubrir y el mejor modo de satisfacerlas. Esta discrecionalidad en la conformación de la prestación a contratar no puede ser sustituida por la voluntad de las entidades licitadoras.

Corresponde al órgano de contratación justificar de forma objetiva y razonable la idoneidad de las especificaciones para cubrir las necesidades objeto del contrato atendiendo a la funcionalidad requerida (Optimización, autonomía, eficiencia, rendimiento, calidad, funcionalidad, maniobrabilidad, seguridad, etc), evitando especificaciones técnicas innecesarias que limiten la concurrencia.

La mayor o menor apertura de los contratos públicos a la competencia no supone, en todo caso, una infracción de los principios de libre concurrencia y de igualdad de trato cuando la supuesta menor apertura encuentra su fundamento en las necesidades a fines a satisfacer y estas estén además debidamente justificadas en el expediente, excepción hecha en aquellos supuestos en que las prescripciones técnicas se definan en términos tales que solo exista un licitador que pueda cumplirlas.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Vistas las alegaciones, procede dilucidar si las prescripciones técnicas objeto de controversia suponen, como afirma el recurrente, una vulneración del principio de concurrencia.

Las especificaciones técnicas elaboradas por los compradores públicos tienen que permitir la apertura de la contratación pública a la competencia, de forma que sea posible presentar ofertas que reflejen la diversidad de soluciones técnicas. Al redactar dichas especificaciones técnicas debe evitarse que estas limiten artificialmente la competencia mediante requisitos que favorezcan artificialmente a un determinado operador económico.

Llama la atención que las características mínimas indicadas en el PPT coinciden, en su mayor parte, con el tenor literal de la ficha de características del modelo de Dumper de la mercantil PIQUERSA, por lo que se intuye que han podido ser directamente extraídas de esta, lo cual es una práctica no recomendable.

Por tanto y teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el técnico que suscribe a su buen saber y entender considera que, a tenor de lo indicado en el pliego de prescripciones técnicas (PPT), si bien no se aprecian, en cada uno de los requisitos mínimos exigidos, exigencias excesivas, irracionales, desproporcionadas o exclusivas de modelos de marcas comerciales concretas disponibles en la actualidad en el mercado, la concurrencia de todos ellos si pudieran considerarse claramente favorecedoras de un concreto licitador o restrictivas a la libre competencia, ya que de los siguientes modelos de Dumper analizados (PIQUERSA 2000H-AC, AUSA D201-RHS, WACKER NEUSON modelos "DW20" y "SERIE 2001" y KILOUTOU CU-2000 kg) únicamente el modelo PIQUERSA cumpliría la totalidad de los requisitos técnicos, por lo que, al existir un único licitador que pueda cumplirlas, se estaría ante un caso de infracción a los principios de libre concurrencia y de igualdad de trato.

Todo ello sin perjuicio de otro criterio mejor fundado en derecho.

Lo que se informa a los efectos oportunos,

Granada, a fecha de firma electrónica